

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-712-2021](#)

La Sra. Karina Paola Bedoya García actuando en nombre propio y en Representación de su menor hijo Luis Ángel Díaz Bedoya, presenta acción de tutela contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Vida y al Mínimo Vital.

Solicita como **Medida Provisional**, se ordene al Juzgado 5° de Familia de Barranquilla la entrega de los Oficios de Embargo concedidos en el auto que libró Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado por la Sra. Karina Paola Bedoya García, contra el Sr. Kevin Ángel Díaz Ortegón, radicado bajo el número 2020-00184.

Adjunta la accionante un ejemplar de un auto del 16 de junio de 2021 donde se ordenó a favor del menor el embargo de los ingresos de su padre, entendiéndose que en los meses trascurridos esa medida aún no se materializó, por lo que se considera que en este caso en particular se cumplen los presupuestos del **artículo 7° del Decreto 2591 de 1991**, que dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, para conceder la medida solicitada.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por la Sra. Karina Paola Bedoya García contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, notifíquesele, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al Titular del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita un ejemplar digital del expediente de Ejecutivo de Alimento iniciado por la Sra. Karina Paola Bedoya García, contra el Sr. Kevin Ángel Díaz Ortegón, radicado bajo el número 2020-00184. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00712-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210071200.

3º) Conceder la Medida Provisional, ordenar al Juzgado accionado, si aún no lo ha hecho, proceda en el término de 24 horas a remitir en la forma dispuesta por el artículo 11 del decreto 806 de 2020 los oficios de embargo a las entidades destinatarios de los mismos, en caso de haberlo efectuado poner a disposición de la accionante las constancias correspondientes.

4º) **Vincúlese** a esta acción Constitucional al Sr. Kevin Ángel Díaz Ortegón, al Defensor de Familia Adscrita al Juzgado 5º de Familia de Barranquilla y al Procurador de Familia ante este Tribunal, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere que la parte accionante suministre la información de su correo electrónico o dirección, lo anterior en un término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-
Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e3acec3a70f9490c17b463874c4d91514130a582004176adf55c5c1c1980a5**
Documento generado en 08/10/2021 04:28:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>